



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°264 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 05 AGO 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 10-2021-GRJ/GRI, de fecha 24 de mayo de 2021, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 248-2020-GRJ/GRI, de fecha 16 de noviembre de 2020, Informe de Precalificación N° 92-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 09 de octubre de 2020 y;



CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil *“La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida”*;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 471-2018-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 05 de noviembre del 2018, se designa el comité de selección, que tendrá a su cargo el proceso de selección del Concurso Público para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO – PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 07 de febrero del 2019, se resuelve en su artículo primero, declarar la nulidad, del procedimiento de selección del Concurso Público N° 11-2018-GRJ-CS-1 para la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hongler en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico – Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, a su vez encarga a la Secretaría Técnica de procedimiento administrativo disciplinario, realizar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta

O.R.H.	
DOC. N°	4994043
EXP. N°	3035174



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

administrativa en la que habrían incurrido los servidores que hubieran participado en el proceso materia de nulidad;

Que, con Resolución N° 014-2019/GR-JUNÍN/GGR, de fecha 28 de enero del 2019, se establece en su artículo primero, RECOMPONER a los miembros del Comité de Selección encargados del Concurso Público N° 11-2018/GRJ-CS-1, conformado por:

N°	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
1	Ing. Jakelyn Flores Peña	Ing. Marcial Castro Cayllahua
2	Arq. Mercedes Espinoza Ventura	Ing. José Luis Garay Cerrón
3	CPC. David Moisés Llanco Flores	CPC. Homero Franco Laureano Agüero



Que, el nuevo comité en cumplimiento de sus funciones, emite el Informe N° 004-2019/GRJ-CS, de fecha 06 de febrero del 2019, en el cual advierten que, el requerimiento del Concurso público en cuestión, no cuenta con los requisitos de calificación, lo que contraviene al numeral 8.1) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico que integran el requerimiento, siendo estos los que contienen la descripción objetiva y precisa de la contratación y las condiciones en las que esta debería darse;

Que, mediante Informe Legal N° 58-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de febrero del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina se declare la nulidad, del procedimiento de selección Concurso Público N° 11-2018-GRJ-CS-1, para la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hongler en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico – Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 07 de febrero del 2019, se resuelve, declarar la nulidad del procedimiento de selección, Concurso Público N° 11-2018-GRJ-CS-1, para la para la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hongler en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico – Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín", a la vez encarga a esta Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, realizar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad;

Que, con Informe N° 22-2020-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 04 de marzo del 2020, la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, concluye que, el área usuaria al ser el responsable de la presentación del requerimiento, es quien debe de determinar los requisitos de calificación a ser aplicados en un determinado procedimiento de selección,



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

mientras que el comité de selección al ser el órgano colegiado encargado de elegir al postor ganador de la Buena Pro, debe de verificar que los requerimientos presentados por el área usuaria viendo que cumplan con lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que dicho reglamento en su Título III, referido a las actuaciones preparatorias, en el capítulo I del requerimiento y preparación del expediente de contratación, en su Artículo 8° señala que, “Los Requerimientos, las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”. “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, del análisis de los actuados se puede observar que a través del Informe N° 004-2019/GRJ/CS, de fecha 06 de febrero del 2019, el comité de Selección integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Arq. Mercedes Espinoza Ventura y el CPC. David Moisés Blanco Flores, indican que el expediente de contratación del procedimiento de selección **Concurso Público N° 11-2018-GRJ-CS-1**, que tiene por objeto la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hongler en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico – Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, no cuenta con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento de selección, refiriéndose específicamente a los requisitos de calificación, ya que el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en el artículo 8° en su numeral 8.1 señala que, Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;

Que, el nuevo comité ordena que, a través de Gerencia General Regional, se comunique los hechos a la Secretaría Técnica para la evaluación y pre calificación de los hechos para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los servidores intervinientes en los actos en cuestión y que resulten responsables de los mismos;

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el Señor **Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde indica: “La negligencia en el desempeño de las funciones”, ello por haber omitido en cumplir diligentemente con lo establecido en el numeral 8.7 del artículo 8° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por D.S. N° 350-2017-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF, que establece: “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...)”, función que es plenamente concordante con el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado que regula:





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

- 8.1 *Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, el procesado **Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (área usuaria), del Gobierno Regional Junín, habría tenido una actuación negligente en el desempeño de sus funciones al momento de elaborar el requerimiento, ya que este no contenía los requisitos de calificación, tal como se corrobora del informe N° 004-2019/GRJ/CS, de fecha 06 de febrero del 2019, parte indispensable y pre establecida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, hecho que trajo como consecuencia la nulidad del **Concurso Público N° 11-2018-GRJ-CS-1**, que tiene por objeto la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hongler en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico – Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 07 de febrero del 2019;



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, don **Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, fue notificado válidamente del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 248-2020-GRJ/GRI, el día 16 de noviembre del 2020, tal como se corrobora del cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 449-2020-GRJ-SG, de fecha de notificación 18 de noviembre de 2020, habiendo sido recepcionada por Alfonso Zavaleta, con DNI 32793894, pudiendo comprobarse con la firma de recepción de la mencionada persona, por tanto dicha notificación se dió en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20 del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: “Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio”, ello en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° del acotado TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el que se estipula que, “La notificación personal se entenderá con la persona que debe de ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el administrado”; de donde se colige que el administrado ha sido válidamente notificado, en forma personal, dentro del precepto legal antes mencionado;

Sin embargo, el procesado no ha presentado su descargo hasta la fecha, venciendo el plazo para poder realizar dicho acto el 25 de noviembre del 2020, dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

señalados en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 248-2020-GRJ/GRI, de fecha 16 de noviembre del 2020 (Art. 140° del TULO de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que, evaluados los actuados, se acredita la responsabilidad del procesado atribuyéndosele responsabilidad administrativa por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al elaborar el requerimiento, ya que este no contenía los Requisitos de Calificación, tal como se corrobora del Informe 004-2019/GRJ/CS, de fecha 06 de febrero del 2019, parte indispensable y pre establecida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, hecho que trajo como consecuencia la nulidad del Concurso público N° 11-2018-GRJ-CS-1, que tiene por objeto la Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hongler en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico – Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 07 de febrero del 2019;



Que, el 24 de mayo de 2021, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, permitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 010-2021-GRJ/GRI, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta prevista en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Carta N° 108-2021-GRJ/ORAF/ORH, notificado el 08 de junio de 2021, el Órgano Sancionador comunicó al procesado **Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo** la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado servidor;

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todos los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución;

En ese sentido, la sanción a imponérsele deviene en proporcional con la falta cometida, toda vez que los hechos del caso en concreto constituyen conductas imputables al procesado, en vista que se ha verificado la relación de causalidad y la tipicidad, siendo estos hechos contrarios al ordenamiento jurídico sin justificación (antijurídicas), así como también se ha verificado los criterios de graduación en base del principio de razonabilidad, toda vez que, teniendo en cuenta que el procesado ocupa el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras con profesión de Ingeniero Civil, mayor era su obligación y deber de conocer el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. En consecuencia, el procesado al momento de elaborar el requerimiento debió observar que el mismo cuenta con los requisitos de calificación, hecho que trajo como consecuencia la nulidad el Concurso Público N° 11-2018-GRJ-CS-1.

SANCIÓN IMPUESTA

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detalla a continuación:



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado,**

El Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, debió haber efectuado el requerimiento conjuntamente con los requisitos de calificación para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra “Creación del puente comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hongler en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico – Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, observando lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, al no haber actuado así, trajo como consecuencia, que se declare la nulidad del Concurso Público N° 11-2018-GRJ-CS-1, hecho que ha retrasado la contratación de la supervisión de la obra antes mencionada, ello en perjuicio de las Provincias de Huancayo y Chupaca en la Región Junín.



b) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta,** entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

En este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado, toda vez que al ocupar el cargo de Sub- Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y como área usuaria conocedora del objeto de la contratación, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones conforme a la Ley y Reglamento de contrataciones con el Estado, acción que no habría efectuado.

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS a don **JOHAN OSWALDO ZAVALETA ACEVEDO**, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra del Gobierno Regional Junín, ya que habría incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde indica: “**La negligencia en el desempeño de las funciones**”, ello por haber omitido en cumplir diligentemente con lo establecido en el numeral 8.7 del artículo 8° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTICULO SEGUNDO: La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el procesado sancionado, dentro del plazo señalado en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo indicado en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor **JOHAN OSWALDO ZAVALETA ACEVEDO**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la **NOTIFICACION**, de la presente Resolución a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín y; al procesado **JOHAN OSWALDO ZAVALETA ACEVEDO**.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la devolución del expediente disciplinario a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

NELV/ORH
STPAD/LFLU

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 AGO 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL